



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL Y CÁMARA FRIGORÍFICA DEL MISMO.

Artículo 1º.- Concepto.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular, concede respecto a las tasas el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por los servicios de Matadero y Cámara frigorífica, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1989, y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos.-

Artículo 2º.- Obligados al pago.

La persona obligada al pago de la presente tasa, es la que haya solicitado la prestación del servicio, entendiéndose por tal la que acompañe al ganado para el sacrificio o depósito en Cámara. Son responsables subsidiarios los dueños del ganado y los industriales que hayan de encargarse de la venta de carnes.

Artículo 3º.-

Nace la obligación de contribuir por el hecho de la prestación de los servicios correspondientes, tanto de carácter general, como personal.

Artículo 4º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en ésta Ordenanza será la fijada en la tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de éste precio público serán las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
VACUNO Y PORCINO	0,16 Euros / Kg.
OVINO, CAPRINO Y PORCINO MENOR	3,55 Euros /Unidad

Artículo 5º.- Gestión.



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

-
1. El Conserje-Administrador del Matadero, o persona designada al efecto, será el responsable de todas las operaciones que se realicen en el mismo, incluidas las de pesaje.
 2. Los derechos y tasas que regulan ésta Ordenanza se cobrarán con absoluta independencia de los que puedan corresponder por reconocimiento facultativo sanitario.
 3. El personal encargado del Matadero deberá elaborar relación de las operaciones realizadas cada mes, contados de 25 a 25.
 4. El personal encargado pasará el día 27 de cada mes relación y copia de los servicios prestados objeto de exacción, según modelo establecido, a la Intervención para la liquidación de las cuotas correspondientes.
 5. El personal encargado notificará a los usuarios las liquidaciones correspondientes a cada mensualidad.

Artículo 6º.- Obligación al pago.

1. La obligación al pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual.
2. El pago de dicho tasa se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente liquidación.
3. Los solicitantes de los servicios están obligados a domiciliar los pagos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil uno, entrará en vigor el día 1 de Enero de 2002, y comenzará a aplicarse a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.